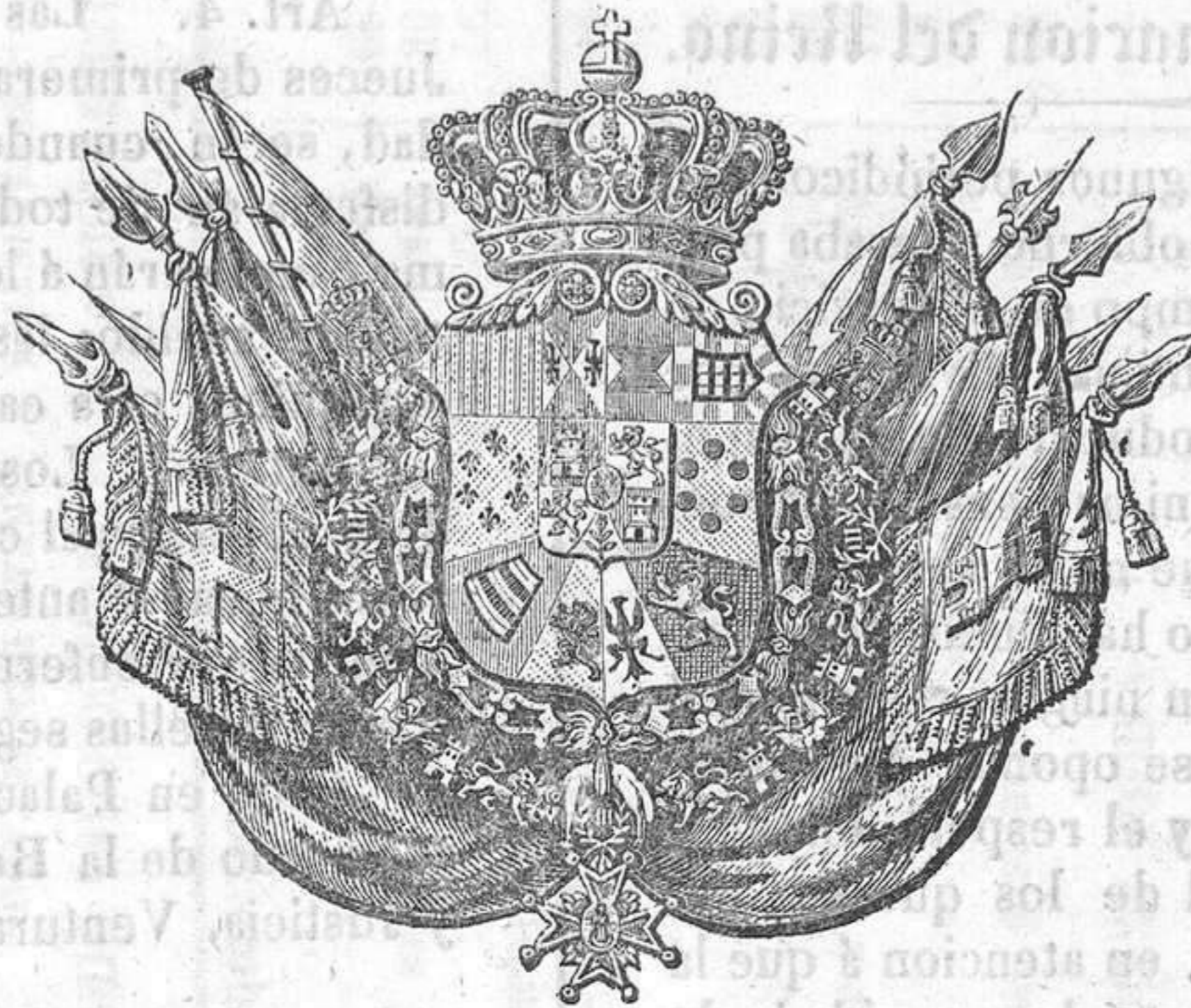


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 4.

Ayuntamientos.

Prevengo á los Alcaldes que no me han dado parte de la toma de posesion de los nuevos Ayuntamientos; del señalamiento de dias para celebrar sus sesiones, del sorteo para fijar el orden numérico de los Regidores, y del nombramiento de Procuradores Síndicos, en cumplimiento de lo que respectivamente está prevenido en los artículos 48, 58, 81 y 82 del Reglamento para la egecucion de la Ley municipal, lo verifiquen en oficios separados, sin dar lugar á mas recuerdos. Santander y Enero 16 de 1852. — Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUMERO 5.

Caminos vecinales.

De conformidad con lo que prescribe la ley y demas disposiciones vigentes sobre caminos vecinales, he acordado lo siguiente:

- 1.º El dia 1.º de Febrero próximo se dará principio nuevamente á la reparacion y mejora de los caminos vecinales de esta provincia, cuyos trabajos continuarán hasta el empleo completo de las prestaciones personales correspondientes al presente año, y de cuantos recursos tengan los Ayuntamientos destinados á aquel obgeto.
- 2.º Tanto en la aplicacion de estos como en la

direccion y empleo de dichos trabajos se observará con especialidad la circular núm. 165 inserta en el Boletin oficial de 12 de Setiembre último.

3.º Los Alcaldes son responsables del cumplimiento de la expresada circular y de cuantas disposiciones rigen en la materia.

4.º Los directores del ramo, ó las personas que tenga por conveniente designar, girarán con frecuencia visitas á los distritos, y me informarán de los adelantos que se hagan para poder apreciar el celo de la autoridad municipal en este importantísimo servicio, á los fines correspondientes. Santander 16 de Enero de 1852. — Dionisio Gainza.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Debiendo renovarse las Comisiones locales de instruccion primaria á consecuencia de la variacion sufrida por los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 título 7 de la ley de 21 de Julio de 1838, ha determinado esta Comision superior prevenir á V. que reuuiendo al Ayuntamiento proceda á nombrar los individuos que han de componer las nuevas Comisiones locales, remitiendo lista nominal de los sugetos en quienes haya recaido el nombramiento, á quienes reunirá V. sin demora para celebrar la primera sesion é imponerles en los deberes de su cargo, leyéndoles la ley de 21 de Julio de 1838, el reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839 y el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Santander 15 de Enero de 1852. — E. P. Dionisio Gainza. — Valentin Franco, secretario.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Habiéndose notado que algunos periódicos han publicado la noticia de que el Gobierno pensaba proponer á S. M. la rebaja de tiempo en el servicio de las armas, y que esa misma noticia, divulgada por este y por otros medios, ha producido alguna esperanza que el Gobierno de S. M. ni ha pensado ni puede pensar en satisfacer, porque no le autoriza para ello ejemplo alguno anterior, no habiéndose verificado rebaja ni abono de tiempo en ningun caso igual ó análogo al presente, y porque se oponen á un mismo tiempo la legislacion actual y el respeto debido á los derechos de la generalidad de los que son llamados á esta clase de servicio, en atencion á que la rebaja lleva consigo forzosamente la necesidad de apelar á nuevos reemplazos con mayor frecuencia, S. M. la Reina, que por el Ministerio de la Guerra ha mandado se dicten las oportunas disposiciones, me ordena prevenir á V. E. no permita circular ningun periódico ni impreso en que se trate de este asunto en sentido contrario á lo dispuesto por el Gobierno, procediendo á detener y denunciar á los que contravengan á esta determinacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que lo comuniqué inmediatamente á los directores de los periódicos para que esta Real disposicion tenga cumplimiento desde el presente dia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

La precedente Real orden se hace extensiva á todos los Gobernadores de provincia.—Bertran de Lis.

(Gac. núm. 6399.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Teniendo en consideracion que reducidos á sueldo los Jueces de primera instancia no pueden, como hasta aquí, nombrarse interinos que sirvan los juzgados por los emolumentos ó derechos, y que es preciso adoptar una disposicion general para cuando tales casos ocurran, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al concederse á un Juez de primera instancia licencia para ausentarse del juzgado, se nombrará por el Ministro de Gracia y Justicia, si lo cree necesario, el que haya de sustituirle, y en el mismo nombramiento se señalará el sueldo de que ha de disfrutar.

Art. 2.º Cuando en caso de urgencia hagan las Audiencias el nombramiento de interinos por fallecimiento del propietario ó por otra causa imprevista, se designará el sueldo al resolverse la consulta de la Audiencia.

Art. 3.º Al pago de estos sueldos se atenderá con el imprevisto del Ministerio de Gracia y Justicia,

y con los ahorros que produzcan los sueldos que dejen de pagarse á los propietarios [por razon de licencias.

Art. 4.º Las licencias que se concedan á los Jueces de primera instancia por causa de enfermedad, serán cuando mas de tres meses, y en ellos disfrutará de todo sueldo: las prórogas por la misma causa serán á lo mas de dos meses, y con la mitad del sueldo: las licencias que se concedan por cualquiera otra causa serán sin sueldo.

Art. 5.º Los Regentes de las Audiencias tendrán un especial cuidado en asegurarse de la certeza de la causa antes de dar curso á las solicitudes de licencia por enfermedad, y al verificarlo, informarán acerca de ellas segun se halla mandado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6401.)

El Excmo. Sr. Nuncio de su Santidad en estos reinos, despues de haber conferenciado diferentes veces con el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha dirigido á este con fecha de 26 del corriente la comunicacion siguiente:

«Penetrándome de las razones que V. E. se sirvió indicarme en nuestra última conferencia, teniendo presente lo convenido en el final del artículo 11 del Concordato, y viendo la urgente necesidad de dictar algunas disposiciones provisorias que eviten todo motivo de duda acerca del ejercicio y modo de ejercer las facultades apostólicas y otras atribuciones que hasta aqui han correspondido al Comisario general de Cruzada, mientras no tenga cumplido efecto el art. 40 del mismo Concordato, he venido en la determinacion de declarar lo siguiente:

1.º El Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo ejercerá dichas facultades y atribuciones en la extension y forma que con arreglo al Breve de su delegacion y otras disposiciones apostólicas lo practicó anteriormente el Comisario general de Cruzada.

2.º Las funciones del mismo orden y naturaleza, que estuvieron á cargo de los Subdelegados del ramo en las diócesis respectivas, se ejercerán en adelante por los Ordinarios, ó por sus Provisores y Vicarios generales en concepto de Subdelegados apostólicos.

3.º El Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo y los Ordinarios procederán con arreglo al derecho comun competente en los negocios contenciosos á que pueda dar ocasion el ejercicio de las mencionadas facultades y atribuciones.

4.º Todo esto debe ser y entenderse con calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que el Santo Padre se dignará mandar en su tiempo, á consecuencia del citado artículo 40 del Concordato.»

Y habiendo dado cuenta de todo á S. M. la Reina (q. D. g.), se ha dignado mandar que se circulen las cuatro anteriores disposiciones para su puntual observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Obispo de.....

(Gac. núm. 6401.)

(Conclusion.)
PARTE SEGUNDA.

Comprende la tarifa de los demás artículos que quedan sujetos al derecho de puertas.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	MADRID.			Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza.			En las demás poblaciones administradas por derechos de puertas.		
			Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.
89	Alcacer y toda clase de plantas ó yerbas en verde para mantenimiento de ganados.	Arroba.	2	"	"	2	"	"	1	"	"
90	Anís ó matalahuba y cominos.	Fanega.	4	"	"	4	"	"	4	"	"
91	Azafran seco, tostado ó en aceite y alazor ó azafran romí.	Libra.	2	"	"	2	"	"	2	"	"
92	Chufas.	Arroba.	2	"	"	2	"	"	1	"	"
93	Huevos.	Docena.	6	"	"	6	"	"	4	"	"
94	Leche de cabras, ovejas y vacas.	Azumbre.	6	"	"	6	"	"	4	"	"
95	Manteca de vacas fresca ó salada.	Libra.	8	"	"	8	"	"	6	"	"
96	Paja trillada ó pisada de todas clases y cualesquiera otras plantas ó yerbas en seco para mantenimiento de ganados.	Arroba.	4	"	"	4	"	"	2	"	"
97	Pimiento molido.	Idem	17	"	"	17	"	"	17	"	"
98	Queso fresco ó añejo de todas clases.	Idem	3	"	"	3	"	"	2	"	"
99	Reguesones.	Libra.	3	"	"	3	"	"	2	"	"

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

En el Boletín oficial núm. 144 del año próximo pasado se previno á los Ayuntamientos de la provincia que para el día 5 del corriente deberian obrar en esta Administracion sus respectivos repartimientos. Los únicos que hasta el dia han cumplido con este deber, son los de Liendo, Noja, Peñarubia, Piélagos, Seña y Valde San Vicente. La Administracion en su vista, ha acordado prevenir á los demas Ayuntamientos omisos, que si en lo que resta del presente mes no hubiesen cumplido con este interesante servicio, así como con la remision de los estados que se les reclamaron en el Boletín núm. 5 de 7 del

actual, quedarán sujetos á la responsabilidad que marcan las instrucciones. Santander 15 de Enero de 1852.—Tomás C. Agüero.

Idem.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han entregado en esta dependencia las matriculas del Subsidio industrial y de comercio correspondientes al presente año, cuya falta imposibilita á la Administracion de la formacion del estado general que debe dirigir al Gobierno superior. En tal concepto prevengo á los Sres. Alcaldes presenten las expuestas matriculas en el término preciso improrrogable de 8 dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, en concepto de que tras-

currido aquel plazo se despacharán comisionados á recogerlas á costa de los mismos Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de la multa que les imponga el Sr. Gobernador por su desobediencia.

Los Ayuntamientos en descubierto que tengan formadas y remitidas las matriculas deberán tener entendido que no habiendo franqueado los pliegos como se halla prevenido, se encuentran sin curso en la Administracion de correos de esta capital, y de su cargo es el recogerlos y pagar el porta si quieren evitar la formacion de otras. Santander 16 de Enero de 1852.—Tomás Celedonio Agüero.

Ayuntamientos cuyas matriculas no se han remitido.

Anievas.	Polanco.
Arredondo.	Puente-Viesgo.
Bárcena de Cicero.	Potes.
Cabezón de Liébana.	Rasines.
Cayón.	Ramales.
Campó de Yuso.	Rivamontan al mar.
Campó de Suso.	Reinosa.
Cartes.	Reocin.
Colindres.	Santa Cruz de Bezana.
Corvera.	S. Vicente Leon y Llares.
Enmedio.	S. Miguel de Aguayo.
Escalante.	Santiurde de Reinosa.
Espinama.	Santoña.
Herrerías.	Sámano.
Laredo.	Soba.
Limpías.	Torrelavega.
Los Carabeos.	Tresviso.
Luenta.	Tudanca.
Marquesado de Argüeso.	Valde San Vicente.
Mazcuerras.	Valdáliga.
Meruelo.	Valdeprado.
Miengo.	Valdeolea.
Miera.	Vega de Liébana.
Ongayo.	Villaverde de Trucios.
Pesquera.	Valle.
Penagos.	Cieza.

REMATES.

Por anuncio de 22 de Noviembre de 1850 inserto en el Boletín oficial de 25 del mismo mes y año se hizo saber al público la suspensión del remate de un terreno titulado del Rincon, sito en el lugar de Santa Cruz de Molledo, en virtud de reclamación del alcalde de Arenas y pedáneo de la Serna; y habiéndose desestimado su solicitud por decreto de 13 del actual, he acordado se proceda nuevamente á la venta de dicho terreno el día 20 del próximo Febrero en los puntos y por los términos y plazos que se expresan en el Boletín de 18 de Octubre del mencionado año de 50 que para mayor seguridad se reproduce á continuación en lo respectivo á la finca de que se trata, y con la oportuna variación de fechas para conocimiento de las personas que se interesen en su adquisición. Santander 19 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Anuncio que se cita.

Por Real orden de 10 de Setiembre de 1850 se autoriza al ayuntamiento de Molledo para enagenar en pública subasta un terreno erial y comun del pueblo de Santa Cruz, llamado el Rincon, de cabida de 1119 carros con 324 pies tasados á 7 rs. carro. En consecuencia y teniendo presente que por el art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 inserto en el Boletín oficial núm. 126 debe verificarse doble subasta una en el ayuntamiento de Molledo y otra en esta capital; he dispuesto fijar para ambas el día 20 del próximo Febrero, advirtiendo que la que corresponde hacerse en esta ciudad tendrá lugar an-

te el Alcalde de la misma, según lo acordado anteriormente. Asimismo se hace presente que si trascurrido aquel término se presentase postor se admitirán pujas por el 4.º, por el de 90 días, y si en estos se hiciese dicha mejora se admitirán también sobre ella pujas á la llana por el de 9 días, todo con arreglo á la legislación vigente.

Por Real orden de 17 de Diciembre último se ha concedido autorización al Ayuntamiento de Reocin para cortar en su monte comun 119 árboles que deberán adjudicarse en remate en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y para la subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el día 9 de Febrero próximo á las 12 de su mañana. Santander 8 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 22 de Diciembre último, se ha concedido autorización al Ayuntamiento de Cartes, para la corta y enagenación de 22 pies de roble que deberán adjudicarse en remate en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y para cuya subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el día 10 de Febrero próximo á las 12 de su mañana. Santander 8 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Debiendo rematarse el plantío de 6516 robles para reemplazar los que con destino á construcción naval de guerra se han cortado en los montes de Comillas, Ruiloba, Ruiseñada y Udias, bajo la base de 32,580 rs., he acordado se verifique doble subasta el 2 de Febrero próximo á las 12 de su día, que tendrá lugar en los Ayuntamientos de Comillas y Torrelavega, con sujeción al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de los mismos. Santander 18 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

El día 1.º de Febrero próximo á las 2 de la tarde se rematarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte 600 plantones de roble albar sacadas del monte de las Pilas con la licencia correspondiente. Rivamontan al Monte 4 de Enero de 1852.—Gregorio Piñal.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Saturio Cándido Gomez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Don Saturnino Garcia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Soba, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 19 Enero de 1852.—Dionisio Gainza.